



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 43

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2023-00352	MATRIMONIO CIVIL	GERMAN ENRIQUE CORDOBA OJEDA Y LUZ ENITH GOMEZ MENESES		AUTO ADMITE SOLICITUD MATRIMONIO	20 DE NOVIEMBRE DE 2023

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinte (20) de noviembre de 2023. En la fecha, doy cuenta de la subsanación de la solicitud de celebración de matrimonio civil que antecede, presentada por los señores GERMAN ENRIQUE CORDOBA OJEDA y LUZ ENITH GOMEZ MENESES, mayores de edad, identificados con CC No. 1086925274 y CC No. 1077012923, expedidas en San Lorenzo (Nariño) y Elías (Huila) respectivamente. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

San Lorenzo-Nariño, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1250
Radicación:	526874089001 2023 -00352
Proceso:	SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes:	GERMAN ENRIQUE CORDOBA OJEDA y LUZ ENITH GOMEZ MENESES
Decisión:	Admite Solicitud

Mediante auto de 10 de noviembre de 2023 se inadmitió la solicitud objeto del presente asunto y se requirió a los solicitantes el cumplimiento de algunos requisitos para perfeccionarla, por lo que a continuación se procede a verificar que la misma cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 128 y siguientes de la norma civil colombiana. Así mismo se pasa a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y la de los numerales 3º y 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, así como con los artículos 1º, 2º 3º y siguientes del Decreto No. 2668 de 1988.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

CONSIDERACIONES

A la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos: Registros civiles de nacimiento de los contrayentes, en copias autenticadas con las constancias marginales de ser válidos para matrimonio y fotocopias simples de las cédulas de ciudadanía.

Ahora bien, conforme lo consagrado por la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-112/001, este despacho es competente para proceder a la celebración del matrimonio solicitado, en virtud del principio de igualdad entre los sexos, el juez competente para celebrar el matrimonio es el juez municipal o promiscuo de la vecindad de cualquiera de los contrayentes, a prevención.

A su vez, deberá tenerse en cuenta que, dentro de las normas que regulan el trámite para la celebración del matrimonio, el artículo 626 del Código General del Proceso derogó del artículo 129 del C.C., la expresión "*y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes*"; igualmente, se derogó el artículo 130 ídem que trataba sobre el interrogatorio a testigos y la fijación de edicto por 15 días.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud para contraer matrimonio civil por libre y mutuo acuerdo de los precitados contrayentes se colige que esta cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y la de los numerales 3º y 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, así como con los artículos 1º, 3º y siguientes del Decreto 2668 de 1988, indicando lo relacionado a la plena identidad de cada contrayente, a saber; nombres, apellidos, documento de identidad, ocupación, estado civil, lugar de nacimiento, edad, los nombres de los padres de cada contrayente tal y como aparecen en sus registros de nacimiento, los domicilios de los interesados en contraer matrimonio y las copias auténticas de sus registros civiles de nacimiento expedidos con antelación no mayor de un mes a la solicitud.

Finalmente, los futuros consortes manifestaron ser solteros, sin hijos en común y no existe nota marginal en sus registros civiles de nacimiento de matrimonio anterior o divorcio, por lo cual no se hace exigible el inventario solemne de bienes de hijos de precedente matrimonio, de que trata el inciso segundo del artículo 3 del Decreto No. 2668 de 1988.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo-Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud para contraer matrimonio civil de GERMAN ENRIQUE CORDOBA OJEDA y LUZ ENITH GOMEZ MENESES, mayores de edad, identificados con CC No. 1086925274 y CC No. 1077012923, expedidas en San Lorenzo (Nariño) y Elías (Huila) respectivamente.

SEGUNDO.- TRAMITAR este asunto por el procedimiento señalado en el artículo 135 y siguientes del Código Civil.

TERCERO.- SEÑALAR el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha para la celebración del matrimonio civil de los precitados solicitantes, precisando que a la ceremonia deberán asistir los futuros cónyuges junto con dos testigos, portando sus respectivos documentos originales de identidad.

Por secretaría cítese a los solicitantes.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva para que puedan actuar en este asunto a título personal a GERMAN ENRIQUE CORDOBA OJEDA y LUZ ENITH GOMEZ MENESES, mayores de edad, identificados con CC No. 1086925274 y CC No. 1077012923, expedidas en San Lorenzo (Nariño) y Elías (Huila) respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 21 NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA

Secretario

Barrio Corea – San Lorenzo
Correo Institucional: Jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3116783125